



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



J01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Única Instancia
RDO 2023-00012-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Treinta de Marzo de Dos Mil Veintitrés

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de Única Instancia adelantado por medio de apoderado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como demandante y demandado CRISTOBAL ZAMBRANO VASQUEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. instauro por medio de Apoderado demanda ejecutiva contra CRISTOBAL ZAMBRANO VASQUEZ, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en título valor pagaré 060726100003048, 4866470213315153.

El demandado fue notificado mediante Aviso el día 2 de marzo del año en curso, por intermedio de enviamos mensajería, luego de ser citado por ese mismo medio a recibir notificación personal el 10 de febrero de 2023, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de CRISTOBAL ZAMBRANO VASQUEZ, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

La liquidación del crédito será realizada según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso y se condenará en costas al ejecutado.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de CRISTOBAL ZAMBRANO VASQUEZ para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previó avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular,



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) M/cte.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a complex, stylized shape.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.